

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

003 -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay.

N5 FNF. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 002-2018-GR APURÍMAC/GR. de fecha 05/01/2018, lo establecido por el ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, conforme lo dispone el literal c) del Artículo 21º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), establece en el artículo 83° sobre la desconcentración y refiere que: "83.1) La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 83.2) Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 83.3) A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. (...)"

Que, mediante el presente acto resolutivo, el Gobernador Regional, delegará funciones y atribuciones al Director Regional de la Dirección Regional Sectorial Agraria del Gobierno Regional de Apurímac. Al respecto

Página 1 de 2







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



esta delegación de Autoridad, implica conferir a estos Funcionarios, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y , fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Por los consideraciones expuestos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley Nº 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, al Director Regional de la Dirección Regional Sectorial Agraria Apurímac del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y a las normas de organización interna de la Entidad, <u>la facultad y atribución</u>, de designar, encargar y/o concluir mediante acto resolutivo:

- Al Director (a) de la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas, con las facultades y responsabilidades de ley.
- Los Directores (as) de las Agencias Agrarias de las 07 provincias de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, con las facultades y responsabilidades de ley.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional Sectorial Agraria Apurímac y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

WILBER FÉRNANDO VENEGAS TORRES GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.



Página 2 de 2